

Outlook

Buscar



Mensajes nuevos

Eliminar Archivo No deseado Limpiar Mover a Categorizar Posponer

Favoritos

Rad 2018-00070

Carpetas

Bandeja de en... 45

Correo no dese... 6

Borradores 21

Elementos envia... 2

Elementos elimina...

Archivo

Notas

Banco agrario

copias oficios CE... 1

Fuentes RSS

Historial de conve...

Infected items

MANUAL PROCED...

Relatoria Tribunal

Carpeta nueva

Grupos

Nuevo grupo

ALVARO CALVO NIÑO - VIA JURIDICA <oficina1101@gmail.com>
Mar 18/02/2020 11:44 AM
Usted

partidas de bautismo hdro... 1 MB Avaluo y Pago predial 2020.pdf 202 KB

4 archivos adjuntos (2 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive

Buenos Dias, Adjunto para los fines pertinentes escrito de subsanación demanda y anexos de soporte, los mismos son radicados en fisico, agradezco su amable gestión,

Atte.

Ruby Yaneth Niño Wilches
Abogada Parte Actora

Muchas gracias. Cordialmente. Muchas gracias por su colaboración

¿Las sugerencias anteriores son útiles? Sí No

Actualizar a Office 365 con Características de Outlook Premium

172

RUBY YANETH NIÑO WILCHES
ABOGADA

Señores

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GUATAQUI - CUNDINAMARCA

E. S. D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA

DE: ANDREA LIZETH CARVAJAL SIMBAQUEVA

CONTRA. HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE DOLORES BARRAGÁN Y PERSONAS INDETERMINADAS.

RUBY YANETH NIÑO WILCHES, actuando en la calidad reconocida en autos me permito dentro del término legal subsanar la demanda presentada y con forme al auto de fecha 12-02-2020 proferido por su Despacho subsanación que se presenta en los siguientes términos:

Al punto 1- Se aclara que la demanda se dirige también contra personas indeterminadas y por lo tanto se solicita ordenar el emplazamiento en los términos a que se refiere el art. 108 C.G.P.

Al punto 2. Me permito precisar que la demanda igualmente se dirige contra los herederos determinados de la señora Dolores Barragán cuyos nombres número de identificación, de que se tiene conocimiento se relacionan a continuación:

1. JAIME BARRAGÁN CC.
2. ESPERANZA DÍAS BARRAGÁN CC. 38.280.376
3. SUSANA BARRAGÁN DE MACIAS CC No. 20.647.439
4. LEONOR BARRAGÁN CC. No. 20.647.438
5. ANTONIO BARRAGÁN CC No. 282664
6. MARÍA AMINTA BARRAGÁN DE FIGUEROA CC No. 20.647.103
7. ANA ROSA BARRAGÁN 20.647.450
8. ALVARO BARRAGÁN FORERO.

La calidad de herederos de algunos de ellos se acredita con las partidas de bautismo que se anexan a este escrito, no obstante, tal calidad de herederos deberá ser acreditada por los demandados el momento de hacerse parte en el proceso. Así mismo manifiesto que ni mi representada, ni la suscrita tenemos conocimiento de la ubicación actual, ni más datos de estos, tampoco se tiene conocimiento que se haya iniciado proceso de sucesión de la causante Dolores Barragán, por lo que, desde ahora solicito su emplazamiento en los términos del art. 108 del C.G.P.

Al punto 3. Como es de conocimiento del Despacho, con la demanda introductoria se presentó el Certificado Especial de Tradición Expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos con destino a proceso de Pertencia, donde se acredita la titular de derechos reales, así mismo en dicho folio hoy aparece registrada la medida cautelar solicitada y decretada en este proceso, situación que no ha cambiado tal como se acredita en el verificación realizada en el VUR- según consulta 184160660 del 18-02-2020.

No obstante, se solicitará nuevamente tal certificado especial en el evento de que su Despacho lo requiera dentro del curso del proceso, debido a que la expedición de tal certificado tiene un plazo de 15 días lo que hace imposible que se aporte en este momento, sin embargo, debo advertir que el art. 375 Numeral 5, norma que dispone acompañar a la demanda el Certificado Especial Expedido por el Registrador de Instrumentos Públicos no fija un plazo de vigencia de éste, en igual sentido los requisitos para admitir, inadmitir o rechazar la demanda son

1/2 RA

Calle 18 No. 6- 56 Of. 11-01 Cel. 3114564130 Bogotá D.C. mail- yanethviajuridica@gmail.com

**RUBY YANETH NIÑO WILCHES
ABOGADA**

los contenidos en el art. 82 del mismo ordenamiento y los especiales del Art 375, normas en las cuales tampoco se fija el termino de 30 días como requisito para admisión de la demanda.

Al punto 4. La estimación razonada de la cuantía se fija en la suma de cincuenta y dos millones cuatrocientos noventa y seis mil pesos (\$52.496.000-) valor que corresponde al Avalúo catastral del Predio vigencia 2020, tal como se acredita con el recibo de pago de impuesto predial actual. Razón por la cual es usted competente para conocer de este proceso en primera instancia conforme al art. 18 numeral 1 del CGP. En concordancia con el art. 25 y 26 de la citada norma.

Al punto 5. Me permito allegar a su Copia de la demanda, escrito de subsanación y anexos para traslado a los demandados y archivo de Despacho.

ANEXO

Los documentos referidos en este escrito y copias para traslado en medio magnético

NOTIFICACIONES

LA PARTE DEMANDADA. por los medios que determina la norma en razón a que se desconoce su domicilio y correo electrónico, manifestación que se hace bajo la gravedad del juramento de conformidad con la manifestado por la poderdante.

La parte demandante en la dirección citada en la demanda introductoria

LA SUSCRITA: En la secretaria de su Despacho o en la calle 18 No. 6 -56 Oficina 11-01 de la ciudad de Bogotá D.C. mail- Teléfono: 3114564130 2/2 RA

En los anteriores términos dejo subsanada la demanda

Atentamente,

RUBY YANETH NIÑO WILCHES
C.C. No. 23.561.554 de El Cocuy.
T.P. No. 215517 del C. S. de la J.